



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0132 - 2024-MDSC-GM

San Clemente, 11 de Abril de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTO: El Expediente Administrativo N° 01321, de fecha 20 de Febrero de 2024, solicitado por **JULIO FELIX SIFUENTES ESPINO**, el informe N° 047-2024-GAT/MDSC, de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0263-2024-GAJ-MDSC, de fecha 09 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el cual se establece que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según Artículo 26°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a lo que señala el Artículo 28° del Código Tributario, la deuda tributaria está compuesta por el tributo, las multas y los intereses. En este orden de ideas, se pueden condonar los tributos, sean estos impuestos, Contribuciones o Tasas, así como las multas y los intereses.

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes, que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"

Que, el Artículo 70° del citado cuerpo normativo señalado en el considerando precedente establece que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley de la materia y el Código Tributario en la parte pertinente; en ese sentido, mediante Decreto Legislativo N° 776, se aprobó la Ley de Tributación Municipal, los dispositivos en mención son concordantes con lo dispuesto por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT, será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable, se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01321, de fecha 20 de Febrero de 2024, solicitado por **JULIO FELIX SIFUENTES ESPINO**, identificado con **DNI N° 22247816**, quien solicita exoneración de impuesto predial por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

ser pensionista. Asimismo, anexa: i) Copia simple de DNI N° 22247816, ii) Búsqueda de predio de fecha 19/02/2024, iii) Declaración Jurada de ingresos menores a 1 UIT;

Que, mediante informe N° 047-2024-GAT/MDSC, de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, evalúa el pedido solicitado y opina declarar procedente la pretensión solicitada por **JULIO FELIX SIFUENTES ESPINO**, sobre deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser pensionista, correspondiente al bien inmueble ubicado en Calle Abraham Valdelomar Mz. 17 Lt. 4, del sector Santa Rosa del Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica;

Que, de acuerdo al Informe N° 0263-2024-GAJ-MDSC, de fecha 09 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que deberá declararse procedente la solicitud generada en el expediente administrativo N° 0595-2024; y por consiguiente se deberá emitir la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MDSC-ALC, que otorga facultades de emitir Resoluciones de Gerencia Municipal,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, a partir de la fecha el beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser pensionista a favor de **JULIO FELIX SIFUENTES ESPINO**, identificado con **DNI N° 22247816**, correspondiente al bien inmueble ubicado en Calle Abraham Valdelomar Mz. 17 Lt. 4, del sector Santa Rosa del Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Secretaria General cumpla con notificar la presente resolución de Gerencia Municipal a la persona interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

CPC. Mariela A. Hernández Peña
GERENTE MUNICIPAL

